





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

presenta la Residencia de Obra. Así mismo a través del Informe N°185-2021-GDU-MDJBYR, de fecha 29 de abril del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la ampliación de la asignación presupuestal a fin de contar con la disponibilidad presupuestaria para ejecutar todas las metas físicas del expediente técnico, es así que mediante el Informe N° 096-2021-GPP-MDJBYR, de fecha 04 de mayo del 2021 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y emite opinión favorable indicando que se cuenta con Marco Presupuestal Disponible en el Rubro de Financiamiento 18: canon sobre canon regalías renta de aduanas y participaciones por la suma de S/.17,462.73 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil con 73/100 soles), para el adicional de la obra N°01, cuyo código único es el N° 2456670; además se tiene el Informe N°0189-2021-GDU/MDJBYR, de fecha 04 de mayo del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por el que se indica que el adicional de la obra N°01, del proyecto de inversión antes señalado por el monto de S/. 17.462.73 cuenta con un porcentaje e incidencia de 3.16% por partidas nuevas y 7.36% por mayores metrados aprobado anteriormente con Resolución de Gerencia N°059-2021-GDU-MDJBYR, siendo un total de porcentaje de incidencia de 10.52%.

Que, de conformidad con la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34. Modificaciones al contrato numeral 34.1, indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En éste último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; numeral 34.2 indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo a lo contemplado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF en numeral 205.2 del artículo 205.1 sobre Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiere delegado ésta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo en el numeral 205.8 señala que, "Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización precisa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la

emisión de la Resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse ningún pago”.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 197 indica las causales de ampliación de plazo pudiendo ampliarse el plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Así mismo conforme al Artículo 199 del mismo cuerpo legal indica cuales son los efectos de la modificación del plazo contractual, en su numeral 199.1 las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones; numeral 199.3. los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento establece que “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; y habiéndose presentado el expediente en cuanto al adicional de obra N° 1 y la ampliación del plazo N° 2 peticionando 08 días calendario, la Supervisión de Obra como el área usuaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública han emitido sus conformidades favorables.

Que, se tiene el Informe Legal N° 120-2021-GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual señala que procede legalmente que mediante Resolución del Titular de la entidad o de la autoridad a quien se le haya delegado la facultad de aprobar prestaciones adicionales de obra por partidas nuevas así como la ampliación del plazo por lo antes señalado ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Prestaciones Adicionales de Obra N° 01- por partidas nuevas por el monto de \$/. 17,462.73 (Diecisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil con 73/100 soles), contándose con un porcentaje de incidencia de 3.16% por partidas nuevas y 7.36% por mayores metrados aprobado con Resolución de Gerencia N°059-2021-GDU-MDJBYR, siendo un total de porcentaje de incidencia**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

de 10.52% y la Ampliación de Plazo de 08 días calendario que se sumaran al plazo del contrato de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA, CERCO PERIMÉTRICO Y ILUMINACIÓN DE ÁREAS, REPARACIÓN DE CANAL PLUVIAL EN EL PARQUE SAN AGUSTÍN EN LA LOCALIDAD CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA",

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión, cálculo, presupuesto, plazo y análisis técnico por PARTIDA NUEVAS de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA, CERCO PERIMÉTRICO Y ILUMINACIÓN DE ÁREAS, REPARACIÓN DE CANAL PLUVIAL EN EL PARQUE SAN AGUSTÍN EN LA LOCALIDAD CIUDAD SATÉLITE, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración proceda a la realización de las modificaciones contractuales correspondientes conforme a lo resuelto en la presente, vía adenda conforme al Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas, realicen las acciones administrativas correspondientes para la ejecución del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Distrital  
José Luis Bustamante Y Rivero

Abog. M. Favio Agustinelli Chacón  
Gerente Municipal

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
GA  
GDU  
MFACH/pytr